



Resolución Ministerial

Lima, 19 de FEBRERO del 2018.

Vistos, los Expedientes N°s 18-006041-001 y 18-006041-004, conteniendo la Nota Informativa N° 073-2018-OTRANS-SG/MINSA de la Oficina de Transparencia y Anticorrupción, la Nota Informativa N° 023-2018-CENARES/MINSA y el Informe N° 001-2018-EP-CADQD-CENARES/MINSA del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud; y, el Informe N° 087-2018-OGAJ/MINSA emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de diciembre de 2017, mediante publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, se convocó la Subasta Inversa Electrónica N° 005-2017-CENARES/MINSA, para la "Adquisición de Dispositivos Médicos – Compra Corporativa por Subasta Inversa Electrónica – 18 meses", por un Valor Referencial de S/ 55'696,455.05 (Cincuenta y cinco millones seiscientos noventa y seis mil cuatrocientos cincuenta y cinco con 05/100 soles) incluidos todos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de los bienes;

Que, mediante Carta s/n remitida por conducto notarial con fecha 18 de enero de 2018, la empresa NIPRO MEDICAL CORPORATION Sucursal del Perú, solicitó en virtud al artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, se declare la nulidad del precitado procedimiento de selección, toda vez que se habrían transgredido los Principios de Competencia y Transparencia, así como lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento, indicando en la referida carta lo siguiente: "*las especificaciones técnicas de los 20 dispositivos médicos objeto de la convocatoria de la SIE 5/2017 están incompletas debido a que solo han publicado las páginas impares del documento que contiene las especificaciones técnicas*"; asimismo, señaló que dicho hecho también fue denunciado ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE;

Que, en tal contexto, el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, mediante el Informe N° 001-2018-EP-CADQD-CENARES/MINSA, señala que la afirmación de la empresa NIPRO MEDICAL CORPORATION Sucursal del Perú referente a que "(...) resulta imposible para los postores formular una oferta sin contar con la información completa concerniente a las especificaciones técnicas (...)" no sería correcta, dado que los proveedores siempre



A. SALINAS



R. ESPINO



H. REBAZA



D. HIDALGO



C. PONCE F.

tuvieron la información completa a disposición, lo cual quedaría demostrado con la participación de otros participantes en el procedimiento de selección, pues es posible visualizar las pujas de varios ítems, donde se aprecia la pluralidad de postores;

Que, con fecha 9 de febrero de 2018, la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, publicó el Dictamen N° 282-2018/DGR/SPRI, en el cual concluye, respecto al cuestionamiento a las Bases (Fichas Técnicas) del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 005-2017-CENARES/MINSA, que se habría vulnerado el Principio de Transparencia, así como la Directiva N° 002-2017-OSCE/CD-Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica, por lo que, corresponde al Titular de la Entidad adoptar las medidas correctivas de acuerdo al artículo 44 de la Ley, sin perjuicio de efectuar las acciones conforme lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley, e impartir directrices en futuros procedimientos de selección convocados por la Entidad;

Que, si bien, conforme a lo expuesto por el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES en el Informe N° 001-2018-EP-CADQD-CENARES/MINSA, los participantes de la Subasta Inversa Electrónica N° 005-2017-CENARES/MINSA tuvieron la posibilidad de visualizar de manera completa las Fichas Técnicas de cada uno de los ítems del procedimiento, por medio del listado de ítems publicado en la ficha SEACE del procedimiento de selección, y/o ingresando a las Fichas Técnicas de los bienes materia de la convocatoria mediante el Listado de Bienes y Servicios Comunes, al cual se accede a través de la web del SEACE, se advierte que el archivo "FICHAS.pdf", adjunto a las Bases del procedimiento de selección, no presenta la información completa de las Fichas Técnicas de los bienes objeto de la convocatoria;

Que, en tal sentido, se evidencia que la situación advertida supone una transgresión al Principio de Transparencia, recogido en el literal c) del artículo 2 de la Ley y al numeral 27.1 del artículo 27 del Reglamento, toda vez que las Fichas Técnicas de los bienes objeto de la convocatoria, que forman parte del contenido mínimo de las Bases del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 005-2017-CENARES/MINSA, fueron publicadas en el SEACE como Anexo N° 15 a las mencionadas Bases en el momento de la convocatoria de forma incompleta;

Que, ante tal escenario la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación y retraerlo a la etapa en que se cometió el vicio, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que se realice, se encuentre arreglada a ley;

Que, en ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, asimismo, de conformidad al numeral 44.2 del citado artículo el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el considerando anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. Es preciso señalar, además, que conforme al numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley, la referida potestad es indelegable;





Resolución Ministerial

Lima, 19 de FEBRERO del 2018



A. SALINAS



R. ESPINO



H. REBAZA

Que, en ese orden de ideas, se evidencia que uno de los supuestos de hecho tipificados por la normativa como causal de habilitación para declarar de oficio la nulidad de un procedimiento de selección, lo constituye la contravención a las normas legales, siendo que en el presente caso, de acuerdo con lo expuesto se ha verificado que la convocatoria de la Subasta Inversa Electrónica N° 005-2017-CENARES-MINSA ha contravenido lo establecido en el literal c) del artículo 2 de la Ley y el numeral 27.1 del artículo 27 del Reglamento, al haberse publicado de manera incompleta las Fichas Técnicas de los bienes objeto de la convocatoria, las cuales forman parte del contenido mínimo de las Bases del mencionado procedimiento de selección, correspondiendo declarar de oficio por contravención a la citada norma legal, de conformidad con el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, la nulidad del procedimiento de selección en mención, debiendo retrotraerse a la etapa de la convocatoria, a efectos de que las Bases del procedimiento y sus anexos se publiquen de forma completa;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 087-2018-OGAJ/MINSA, en mérito a lo informado por el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, emite opinión sobre la declaración de oficio de la nulidad del procedimiento de selección en mención;



D. HIDALGO

Que, asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley, establece que todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos;

Que, en tal sentido, y estando a lo expuesto, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;



C. PONCE

Con el visado del Director General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General, y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo N° 1341, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo 056-2017-EF, así



como el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio la nulidad de la Subasta Inversa Electrónica N° 005-2017-CENARES/MINSA, para la "Adquisición de Dispositivos Médicos – Compra Corporativa por Subasta Inversa Electrónica – 18 meses", debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria y publicación de bases; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, realice el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores a que hubiere lugar, de ser el caso, por la nulidad declarada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Disponer que el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES efectúe la publicación de la presente Resolución Ministerial, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo 4.- Notificar al Órgano de Control Institucional con copia de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y comuníquese.

ABEL HERNÁN JORGE SALINAS RIVAS
Ministro de Salud

